



**BASES METODOLOGÍCAS PARA LA
DOCUMENTACIÓN DEL DERECHO A LA
EDUCACIÓN EN SUS ESTÁNDARES
INTERNACIONALES DE ACCESO**

Índice

Páginas

• Introducción	3
• Normas esenciales	4
• Características del derecho a la educación	4
• Alcance del derecho a recibir educación	5
• Obligaciones del Estado en el derecho a la educación	6
• Indicadores de acceso a la educación	6
• Aspectos a evaluar.....	18
• Estándares normativos utilizados en la investigación	30
• Modelo de formulario utilizado para la recolección de datos	31
• Glosario.....	34

Introducción

Excubitus dhe, con base en el manual de Civilis Derechos Humanos, presenta este manual para personas dedicadas a defender el derecho a la educación, con el fin de poner a su alcance recursos que fortalezcan sus bases de conocimiento y el desarrollo de capacidades en el área de documentación, siendo ésta una de las actividades medulares de la labor de defensa en el terreno nacional o internacional.

En este manual se denomina “documentación” al proceso de registrar, analizar y presentar los resultados de una investigación sobre violaciones de derechos humanos en un contexto determinado.

La investigación activa y metódica es una función sustantiva del trabajo que hacen las personas defensoras y el material documentado constituye pieza fundamental del empoderamiento de las víctimas, el descubrimiento de la verdad, la obtención de una justicia independiente que ponga fin a la impunidad, la reinstitucionalización de los poderes públicos quebrantados en las violaciones y la preservación de su memoria para que nunca más se repitan.

En el manual se realiza una explicación detallada de todo aquello que integra el derecho a la educación, sus atributos, violaciones y obligaciones del Estado. Así como la metodología de documentación elaborada para la recolección de datos en relación con la accesibilidad del derecho a la educación.

Normas Esenciales

Artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos

Toda persona tiene derecho la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Características del derecho a la educación

a) Disponibilidad.

Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte.

b) Accesibilidad.

Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte.

- No discriminación
- Accesibilidad material
- Accesibilidad económica

c) Aceptabilidad.

La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables para los estudiantes y, cuando proceda, los padres.

d) Adaptabilidad.

La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados.

Alcance del derecho a recibir educación

- **Educación Inicial**
El aprendizaje comienza con el nacimiento. Ello exige su cuidado temprano mediante medidas destinadas a la familia, la comunidad o las instituciones.
- **Educación Primaria**
Debe ser universal, garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de todos los niños y tener en cuenta la cultura, las necesidades y las posibilidades de la comunidad.
- **Educación Secundaria**
Implica la conclusión de la educación básica y la consolidación de los fundamentos del desarrollo humano y del aprendizaje a lo largo de toda la vida.
- **Enseñanza técnica y profesional**
La iniciación al mundo del trabajo y la tecnología no debería limitarse a programas de enseñanza técnica y profesional concretos, sino entenderse como componente de la enseñanza general.
- **Educación superior**
Debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, que habrá de valorarse con respecto a los conocimientos especializados y la experiencia de cada cual.
- **Educación Fundamental**
Se aplica a todos los que todavía no han satisfecho sus necesidades básicas de aprendizaje, entendido como aquellos que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria.

Obligaciones del Estado en el derecho a la educación

- **Respetar:** exige que el Estado evite las medidas que obstaculicen o impidan el disfrute del derecho a la educación
- **Proteger:** impone al Estado adoptar medidas que eviten que el derecho a la educación sea obstaculizado por terceros.
- **Cumplir:** incluye la obligación de facilitar y la obligación de proveer.

- **Facilitar:** exige que el Estado adopte medidas positivas que permitan a individuos y comunidades disfrutar del derecho a la educación y les presten asistencia.
- **Proveer:** exige que el Estado realice aportes concretos cada vez que un individuo o grupo no puede, por razones ajenas a su voluntad poner en práctica el derecho a la educación por sí mismo con los recursos a su disposición.

Indicadores de acceso a la Educación

- Tasa neta de matriculación primaria (%)

La tasa neta de matriculación es el número de niños en edad escolar oficial (basado en la Clasificación Estándar Internacional de Educación 1997) que están matriculados en la escuela como porcentaje de la población de la edad escolar oficial correspondiente

Comentarios:

Una alta tasa neta de matriculación (NER) denota un alto grado de matriculación en la educación por parte de la población oficial en edad escolar. Los NARE por debajo del 100% proporcionan una medida de la proporción de niños en edad escolar primaria que no están inscritos en el nivel primario. Esta diferencia no indica necesariamente el porcentaje de estudiantes que no están inscritos en absoluto en la educación, ya que algunos niños pueden estar inscritos en otros niveles de educación. Cuando se compara el NER con la relación de matriculación bruta (GER), la diferencia entre las dos ratios pone de relieve la incidencia de matriculación de menores de edad y mayores de edad. Los datos de este indicador deben desglosarse para medir el disfrute relativo entre grupos y entre ellos, por ejemplo, los niños en comparación con las niñas, las personas con discapacidad en comparación con la población general y las que viven en diferentes regiones del país. Las desigualdades en el disfrute pueden constituir discriminación.

Normas de Derechos Humanos:

Artículo 13.2) a), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Artículo 28,1) a), Convención sobre los Derechos del Niño; Artículo 17, apartado 2, (revisado) Carta Social Europea; Artículo 13 (3) a), Protocolo de San Salvador; Artículo 11.3) a), Carta Africana de los Derechos y el Bienestar del Niño; Artículo 41 (2), Carta Árabe

- Relación de matriculación bruta (GER) (%)

La GER es la proporción de la matrícula total, independientemente de la edad, con la población del grupo de edad que corresponde al mismo nivel de educación. GER puede exceder el 100% debido a la inclusión de estudiantes de sobre edad y menores de edad, debido a la entrada temprana o tardía de la escuela, y la repetición de grado. Para el nivel

terciario, la población utilizada es el grupo de edad de 5 años a partir de la edad oficial de graduación de la escuela secundaria (Fuente: UIS, Indicadores de Educación - Directrices Técnicas [20]: p.9)

Comentarios:

La tasa bruta de matriculación se utiliza ampliamente para mostrar el nivel general de participación en un determinado nivel de educación. También se puede utilizar como indicador complementario a la tasa neta de matriculación (NER) indicando el alcance de la matriculación de personas mayores y menores de edad. Los datos de este indicador deben desglosarse para medir el disfrute relativo entre grupos y entre ellos, por ejemplo, los niños en comparación con las niñas, las personas con discapacidad en comparación con la población general y las que viven en diferentes regiones del país. Las desigualdades en el disfrute pueden constituir discriminación.

Normas de Derechos Humanos:

Artículo 13 (2), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Artículo 28 (1), Convención sobre los Derechos del Niño; Artículo 24 (2), Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Artículo 7.2) c), Convenio 182 de la OIT; Artículo 17 , apartado 2, (revisado) Carta Social Europea; Artículo 13 (3), Protocolo de San Salvador; Artículo 11 (3), Carta Africana de los Derechos y el Bienestar del Niño, Artículo 13 (4), Carta de la Juventud Africana; Artículo 41 (2), Carta Árabe; Artículo 4, Convención de la UNESCO contra la Discriminación en la Educación.

- Tasa de niños fuera de la escuela

Total de niños en edad escolar (o secundaria) que no están inscritos (porque nunca se inscribieron o porque abandonaron la escuela primaria o secundaria expresado como un porcentaje de la población oficial en edad escolar correspondiente a la primaria (o secundaria) en un año escolar determinado. Los niños matriculados en educación preescolar son excluidos y considerados fuera de la escuela.

Comentarios:

Una alta tasa de niños que no son escolares indica que el Estado no está logrando la educación primaria y secundaria universal. Los datos de este indicador deben desglosarse para mostrar qué grupos están excluidos de la educación. Si los datos muestran, por ejemplo, que las niñas son más propensas a estar fuera de la escuela o que los niños con discapacidades son menos propensos a ser inscritos o desercionantes que la población general, esto es una indicación de que los esfuerzos del Estado para lograr la primaria universal (y educación secundaria) son insuficientes y, en algunos casos, discriminatorias

Normas de Derechos Humanos:

Artículo 13 (2), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Artículo 28 (1), Convención sobre los Derechos del Niño; Artículo 24 (2), Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Artículo 7.2) c), Convenio 182 de la OIT; Artículo 17 , apartado 2, (revisado) Carta Social Europea; Artículo 13 (3), Protocolo de San Salvador; Artículo 11 (3), Carta Africana de los Derechos y el Bienestar del Niño, Artículo 13 (4), Carta de la Juventud Africana; Artículo 41 (2), Carta Árabe; Artículo 4, Convención de la UNESCO contra la Discriminación en la Educación.

- Tasa de finalización primaria (%)

La tasa de finalización de la primaria es el porcentaje de estudiantes que completan el último año de la escuela primaria. La ONU lo define como: el número total de nuevos participantes en el último grado de educación primaria, independientemente de la edad, expresado como porcentaje de la población total de la edad de entrada teórica al último grado de primaria. La proporción puede superar el 100% debido a los niños mayores de edad y menores de edad que ingresan a la escuela primaria tarde / temprano y / o repetir grados.

Comentarios:

Una tasa de finalización primaria inferior al 100 % es indicativa de un problema en la obligación del Estado de cumplir el derecho a la educación primaria gratuita y obligatoria. Los datos de este indicador deben desglosarse para medir el disfrute relativo entre grupos y entre ellos, por ejemplo, los niños en comparación con las niñas, las personas con discapacidad en comparación con la población general y las que viven en diferentes regiones del país. Las desigualdades en el disfrute pueden constituir discriminación.

Normas de Derechos Humanos:

Artículo 13.2) a), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Artículo 28,1) a) e), Convención sobre los Derechos del Niño; Artículo 24 (2), Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Artículo 7.2) c), Convenio 182 de la OIT; Artículo 17 , apartado 2, (revisado) Carta Social Europea; Artículo 13(3) a) d), Protocolo de San Salvador; Artículo 11, apartado 3, letra a), d), Carta Africana de los Derechos y el Bienestar del Niño, Artículo 13,4) a) c), Carta de la Juventud Africana; Artículo 41 (2), Carta Árabe; Artículo 4 a), Convención de la UNESCO contra la Discriminación en la Educación.

- Inscripción en programas de educación técnica/profesional como porcentaje del total de matriculaciones secundarias

La matriculación técnica/profesional como porcentaje de la matriculación secundaria total es el porcentaje de estudiantes de secundaria matriculados en programas de educación

técnica y profesional, incluidos los programas de formación del profesorado

Comentarios:

La baja matriculación técnica/profesional como porcentaje de la matrícula secundaria total puede sugerir que la educación secundaria técnica y vocacional no se hace generalmente accesible y accesible para todos, en contravención de las normas internacionales de derechos humanos. Los datos de este indicador deben desglosarse para medir el disfrute relativo entre grupos y entre ellos, por ejemplo, los niños en comparación con las niñas, las personas con discapacidad en comparación con la población general y las que viven en diferentes regiones del país. Las desigualdades en el disfrute pueden constituir discriminación

Normas de Derechos Humanos:

Artículos 13 (2) b) y 6 (2), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Artículo 28, apartado 1, letra b), Convención sobre los Derechos del Niño; Artículos 9, 10 y 17 (2), (revisado) de la Carta Social Europea; Artículo 13(3) b), Protocolo de San Salvador; Artículo 11, apartado 3, letra b), Carta Africana de los Derechos y el Bienestar del Niño; Artículo 31 (2), Carta Árabe, Convención de la UNESCO sobre Formación Técnica y Profesional; Artículo 7.2) c), Convenio 182 de la OIT; Artículo 22 (2), Convenio 169 de la OIT; Artículo 14 (1), Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

- Tasa de finalización secundaria (%)

La tasa de finalización secundaria es el número total de graduados del último grado de educación secundaria, independientemente de la edad, expresado como un porcentaje de la población del grupo de edad que corresponde oficialmente a la de graduarse de escuelas secundarias

Comentarios:

Un nivel bajo de este indicador puede ser indicativo de que el Estado no está tomando todas las medidas necesarias para realizar progresivamente la educación secundaria universal de acuerdo con los recursos máximos disponibles. Los datos de este indicador deben desglosarse para medir el disfrute relativo entre grupos y entre ellos, por ejemplo, los niños en comparación con las niñas, las personas con discapacidad en comparación con la población general y las que viven en diferentes regiones del país. Las desigualdades en el disfrute pueden constituir discriminación

Normas de Derechos Humanos:

Artículo 13,2) b), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Artículo 28, apartado 1, letra b), Convención sobre los Derechos del Niño; Artículo 24 (2),

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Artículo 4 a), Convención de la UNESCO contra la Discriminación en la Educación, Artículo 11.3)b), Carta Africana de los Derechos y el Bienestar del Niño; Artículo 13, apartado 4, letra b), Carta De la Juventud Africana; Artículo 13 (3) b), Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 13 (3) b), Protocolo de San Salvador; Artículo 17 (2), (Revisado) Carta Social Europea.

- Tasa de alfabetización de adultos (%)

Porcentaje de población mayor de 15 años que puede, con comprensión, tanto leer como escribir, una breve declaración simple sobre su / su vida cotidiana. Generalmente, la "alfabetización" también abarca la "numeración", la capacidad de hacer cálculos aritméticos simples (Fuente: UIS: p.3)

Comentarios:

Una alta tasa de analfabetismo (o baja tasa de alfabetización) sugiere la existencia de graves deficiencias en el sistema de educación primaria y/o programas de alfabetización que han impedido que una gran proporción de la población adquiriera la capacidad de utilizar la palabra escrita (y hacer cálculos aritméticos simples) en la vida diaria y seguir aprendiendo. Es importante recordar que las tasas de alfabetización miran hacia atrás, si se encuentra con una tasa de alfabetización baja, debe hacer una evaluación de los factores que pueden haber afectado a la educación en el pasado, como financiamiento inadecuado, conflictos armados y otras situaciones de emergencia, Etc. Los datos de este indicador deben desglosarse para medir el disfrute relativo entre grupos y entre ellos, por ejemplo, los niños en comparación con las niñas, las personas con discapacidad en comparación con la población general y las que viven en diferentes regiones del país. Las desigualdades en el disfrute pueden constituir discriminación.

Normas de Derechos Humanos:

Artículo 28 (3), Convención sobre los Derechos del Niño; Artículo 13 (2), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Artículo 10 e), Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Artículo 41 (1), Carta Árabe; Artículo 12,2 a), Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de la Mujer en África; Artículo 13.4) g), Carta de la Juventud Africana; Artículos 34 h) y 50, Carta de la Organización de los Estados Americanos.

- Porcentaje de matriculación privada

La inscripción privada se refiere a los alumnos o estudiantes matriculados en un nivel

determinado de educación en instituciones que no son operadas por una autoridad pública pero controladas y gestionadas, con o sin fines de lucro, por un organismo privado, como una organización no gubernamental, religioso, grupo de interés especial, fundación o empresa empresarial.

Comentarios:

Un alto nivel de este indicador puede ser indicativo de una mala calidad de la educación en las escuelas públicas, que por lo general tiene un efecto particularmente perjudicial en los niños pobres, cuyas familias a menudo no pueden pagar las cuotas escolares privadas. Además, un porcentaje cada vez mayor de matriculación privada a un nivel educativo determinado podría ser indicativo de un empeoramiento de la calidad de la educación en las escuelas públicas. Los datos de este indicador deben desglosarse para medir la matriculación entre grupos y entre ellos, en particular entre los niños en comparación con las niñas y las personas con discapacidad en comparación con la población general. Esto es importante porque un alto diferencial en las tasas de matriculación entre y entre grupos puede ser indicativo de discriminación en el acceso a la educación privada para ciertos grupos. También debe recopilar datos desagregados por ingresos, ya que esto puede decirle sobre los antecedentes socioeconómicos de los estudiantes que la escuela se dirige

Normas de Derechos Humanos:

Artículo 13 (4), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Artículo 29 (2), Convención sobre los Derechos del Niño; Artículo 13 (5), Protocolo de San Salvador; Artículo 11 (7), Carta Africana de los Derechos y el Bienestar del Niño; Artículo 14 (3), Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea; Artículo 2, Protocolo o 1, Convenio Europeo de Derechos Humanos; Artículo 17, apartado 1, letra a), (revisado) Carta Social Europea; Artículo 13, Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales; Artículo 27 (3), Convenio 169 de la OIT.

- Porcentaje de la población para la que la distancia escolar es de más de 5 km

El porcentaje de estudiantes para los que la distancia real (en lugar de línea recta) que se les requiere para viajar con el fin de llegar a la escuela desde su casa supera los 5 km.

Comentarios:

Un alto porcentaje de la población para la que la escuela está más allá de 5 km puede ser indicativo de problemas en la disponibilidad y accesibilidad física de las escuelas.

Normas de Derechos Humanos:

Artículo 13 (2), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Artículo 28 (1), Convención sobre los Derechos del Niño; Artículo 17, apartado 2,

(revisado) Carta Social Europea; Artículo 13 (3), Protocolo de San Salvador; Artículo 11 (3), Carta Africana de los Derechos y el Bienestar del Niño.

- Porcentaje del gasto de los hogares en educación

Porcentaje del gasto de los hogares en educación es el costo promedio total por mes por familia para un estudiante en una escuela como porcentaje del gasto total del hogar. Ejemplos de gastos educativos incluyen: cuotas de inscripción, tasas de matrícula, uniformes, material escolar y materiales educativos, comidas escolares y transporte escolar y otros pagos necesarios para acceder eficazmente a la educación, como el pago de agua, entre otros.

Comentarios:

Un alto porcentaje del gasto de los hogares en educación puede reflejar un problema en la accesibilidad económica de las escuelas públicas. También puede constituir una violación del derecho a la educación gratuita.

Normas de Derechos Humanos:

Artículos 23 (3) y 24(2), Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Artículo 13 (2), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Artículo 28 (1), Convención sobre los Derechos del Niño; Artículo 17 , apartado 2, (revisado) Carta Social Europea; Artículo 13 (3), Protocolo de San Salvador; Artículo 11 (3), Carta Africana de los Derechos y el Bienestar del Niño; Artículo 13.4) a) b), Carta de la Juventud Africana; Artículo 41 (2), Carta Árabe; Artículo 31 (2), Declaración de Derechos Humanos de la Asean; Artículo 14 (2), Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

- Tasa de ausentismo del maestro

Este indicador mide la proporción de maestros que no están en la escuela, aunque se esperaba que estuvieran enseñando cuando fueron visitados por un equipo de encuestas, con respecto a todos los maestros que se esperaba que estuvieran enseñando.

Comentarios:

La herramienta estándar para medir este indicador son las visitas no anunciadas a las escuelas para determinar el porcentaje de maestros que no están en el sitio. Para este indicador, la licencia aprobada administrativamente para el desarrollo profesional, las excursiones u otras actividades fuera de la escuela con los estudiantes no se cuenta como ausencia de un maestro. Una alta tasa de ausentismo docente puede reflejar un problema en la disponibilidad y acceso a la Educación.

Normas de Derechos Humanos:

Artículo 13, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Artículo 28, Convención sobre los Derechos del Niño; Artículo 17, apartado 2, (revisado) Carta Social Europea; Artículo 13, Protocolo de San Salvador; Artículo 11, Carta Africana de los Derechos y el Bienestar del Niño; Artículo 13, Carta de la Juventud Africana; Artículo 41 (2), Carta Árabe; Artículo 4, Convención de la UNESCO contra la Discriminación en la Educación.

- Brecha salarial de género

La brecha salarial de género es la diferencia entre los ingresos masculinos y femeninos expresados como un porcentaje de los ingresos masculinos. Se calcula dividiendo la mediana de los ingresos anuales de las mujeres por la mediana de los ingresos anuales de los hombres

Comentarios:

Una alta brecha salarial de género puede reducir la disposición de los padres a hacer sacrificios por la escolarización de sus niñas cuando tienen razones para dudar de que la escolarización beneficiará significativamente a la niña en cuestión.

Normas de Derechos Humanos:

Artículo 10 a), Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Artículo 11(3)e), Carta Africana de los Derechos y el Bienestar del Niño; Artículo 12 1) a), Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de la Mujer en África.

- Número de incidentes reportados de matrimonio infantil

Comentarios:

En algunos países, a pesar de que la edad mínima para contraer matrimonio está estipulada por la ley, la práctica del matrimonio infantil por debajo de esa edad mínima continúa.

Normas de Derechos Humanos:

Artículos 28 1) e), 10 f) y 16 (2), Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Artículos 24 (3) y 16 (2), Convención sobre los Derechos del Niño; Artículo 12,2) c), Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de la Mujer en África.

- Número de incidentes reportados de niñas expulsadas de las escuelas por embarazo o haber tenido un bebé

Este indicador mide el número de incidentes reportados en los últimos 12 meses.

Comentarios:

Si el número de incidentes reportados es alto, debe comprobar si es debido a la falta de legislación apropiada que prohíba tales incidentes o si es debido a la falta de aplicación de la legislación pertinente.

Normas de Derechos Humanos:

Artículo 11 (6), Carta Africana de los Derechos y el Bienestar del Niño; Artículo 13(4) h), Carta De la Juventud Africana; Artículos 12 1) a) c) y d), Protocolo de la Carta Africana de derechos humanos y de los pueblos sobre los derechos de la mujer en África; Artículo 24, Convención sobre los Derechos del Niño; Párrafo 56, Observación general del Comité de los Derechos del Niño 14; Artículo 7, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

- Porcentaje de niños con discapacidades matriculados en escuelas convencionales

Este indicador mide la tasa de niños con discapacidades matriculados en escuelas convencionales en un determinado nivel de educación como porcentaje del número total de niños con discapacidad en ese nivel de educación.

Comentarios:

Los niños con discapacidad no deben ser excluidos del sistema de educación general sobre la base de la discapacidad.

Normas de Derechos Humanos:

Artículo 13 (2), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Artículo 28 (1), Convención sobre los Derechos del Niño; Párrafos 66 y 67 del Comité de los Derechos del Niño GC 9; Artículo 24 (2), Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Artículos 17 (2) y 15 (1), (revisado) Carta Social Europea; Artículo 13 (3), Protocolo de San Salvador; Artículo 11 (3), Carta Africana de los Derechos y el Bienestar del Niño; Artículo 7.2) c), Convenio 182 de la OIT; Artículo 13.4) a) b), Carta de la Juventud Africana; Artículos 40 y 41(2) Carta Árabe.

- Porcentaje de niños con discapacidades matriculados en escuelas especiales

Este indicador mide la tasa de niños con discapacidad matriculados en escuelas especiales en un nivel determinado de educación como porcentaje del número total de niños con discapacidades en ese nivel de educación.

Comentarios:

Un porcentaje significativamente alto de niños con discapacidades matriculados en escuelas especiales puede reflejar que el Estado no está haciendo suficientes esfuerzos para una adaptación razonable de los niños con discapacidades en las escuelas convencionales. Un porcentaje significativamente bajo puede reflejar que el Estado no proporciona suficientes escuelas especiales para niños con discapacidades que no pueden integrarse en las escuelas convencionales

Normas de Derechos Humanos:

Artículo 28 (1), Convención sobre los Derechos del Niño; Párrafo 67 de la Observación General del Comité de los Derechos del Niño 9; Artículo 13 (2); Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Artículo 24; Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Artículos 15 (1) y 17 (2), (revisado) Carta Social Europea; Artículo 13(3) e), Protocolo de San Salvador; Artículo 13, Carta Africana de los Derechos y el Bienestar del Niño; Artículo 13 (4) g), Carta de la Juventud Africana

- Porcentaje del gasto de los hogares en educación para hogares con niños con discapacidades

Este indicador mide el gasto promedio de los hogares en educación, como porcentaje de su gasto total en los últimos 12 meses

Comentarios:

Si el porcentaje del gasto de los hogares en educación para hogares con niños con discapacidades es significativamente alto, compruebe si el Estado proporciona fondos especiales a los hogares con niños con discapacidades, de modo que la carga de enviarlos a escuela no es prohibitivamente alta.

Normas de Derechos Humanos:

Artículos 23 (3) y 24 (2), Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Artículo 13 (2), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Artículo 28 (1), Convención sobre los Derechos del Niño; Artículo 17 , apartado 2, (revisado) Carta Social Europea; Artículo 13 (3), Protocolo de San Salvador; Artículo 11 (3), Carta Africana de los Derechos y el Bienestar del Niño; Artículo 13.4) a) b), Carta de la Juventud Africana; Artículo 41 (2), Carta Árabe; Artículo 31 (2), Declaración de Derechos Humanos de la ASEAN; Artículo 14 (2), Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

- Número de incidentes reportados de niños migrantes, refugiados y desplazados internos expulsados de la escuela porque ellos o sus padres han perdido su permiso de residencia

Comentarios:

Una alta incidencia de expulsiones de la escuela debido a la pérdida de permisos de residencia refleja una negación del acceso a la educación a este grupo de niños

Normas de Derechos Humanos:

Artículo 30, Convención sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias; Artículo 22, Convención sobre el Estatuto de los Refugiados; Artículos 2 2) 3) y 13 (2), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Artículos 2 y 28 (1), Convención sobre los Derechos del Niño; Artículo 3 e), Convención de la UNESCO contra la Discriminación en la Educación; Párrafo 34 de la Observación General 13 del CESCR; Artículo 9(2) b), Convención de Kampala.

- Número de incidentes de discriminación denunciados contra los niños porque ellos o sus padres son SER-positivos o contra maestros que son VIH-positivos

Comentarios:

Si el número de incidentes reportados es alto, debe comprobar si es debido a la falta de legislación apropiada que prohíba tales incidentes o si es debido a la falta de aplicación de la legislación pertinente.

Normas de Derechos Humanos:

Artículo 2(2), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Párrafo 33, Observación general 20 del CESCR; Artículo 2, Convención sobre los Derechos del Niño; Párrafo 9, Observación General del Comité de los Derechos del Niño 3; Artículo 1 a) b), Convenio 111 de la OIT.

- Porcentaje de niños menores de edad mínima legal de empleo que trabajan en la práctica

Comentarios:

Este indicador ayuda a medir la falta de ejecución de la edad mínima legal de empleo establecida por la legislación nacional

Normas de Derechos Humanos:

Artículo 2, Convenio 138 de la OIT Convenio sobre la edad mínima; Artículo 32, apartado 2, letra a), Convención sobre los Derechos del Niño; Artículo 10 (3), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Artículo 7, (revisado) Carta Social Europea; Artículo 7 f), Protocolo de San Salvador; Artículo 32, Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea; Artículo 27 (3), Declaración de Derechos Humanos de la ASEAN.

- Número de niños soldados

Número de niños soldados es el número de niños que son soldados, ya sea en las fuerzas armadas regulares o en grupos armados

Comentarios:

Los niños que son soldados no pueden disfrutar del derecho a la educación.

Normas de Derechos Humanos:

Artículo 38,2) (3), Convención sobre los Derechos del Niño; Artículos 1 y 2, Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño sobre la participación de los niños en los conflictos armados; Artículo 22 (2), Carta Africana de los Derechos y el Bienestar del Niño; Artículo 8,2) b) (xxvi) y 8 (2) e) vii), Estatuto de Roma; Artículo, 3 Convenio sobre la edad mínima de la OIT 138; Artículo 3 a), Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil de la OIT 182; Artículo 77 (2), Protocolo Adicional I Convención de Ginebra; Artículo 4.3) c), Protocolo Adicional II Convención de Ginebra.

- Número de incidentes reportados de escuelas cerradas o no autorizadas para abrir.

Este indicador se refiere al número de incidentes de este tipo en los últimos 12 meses

Comentarios:

Una alta incidencia de cierres de escuelas reportados puede reflejar un problema en la disponibilidad y acceso a la educación.

Normas de Derechos Humanos:

Artículo 13 (4), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Artículo 29 (2), Convención sobre los Derechos del Niño; Artículo 13 (5), Protocolo de San Salvador; Artículo 11 (7), Carta Africana de los Derechos y el Bienestar del Niño; Artículo 2 c), Convención de la UNESCO contra la Discriminación en la Educación (Sin embargo, este artículo dice "cuando esté permitido" con respecto a las escuelas privadas que son problemáticas); Artículo 13, Convenio Marco para la Protección de lo Nacional; Artículo 14 (3), Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea; Artículo 27 (3) Convenio 169 de la OIT; Artículos 50 y 94, Convenio iv de Ginebra; Artículo 52 y 78, Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra.

Aspectos a evaluar

1. ¿Existe un sistema de financiación especial para garantizar el acceso a la educación de los estudiantes de grupos marginados?

Los grupos marginados son todos los excluidos de la política gubernamental y el acceso a la educación, incluidas las mujeres y las niñas, los pueblos indígenas y las minorías, las personas con discapacidad, las personas con VIH/SIDA, los niños trabajadores, las personas detenidas, los migrantes, refugiados y desplazados internos, y personas que viven en la pobreza.

Comentarios:

A menudo son necesarios sistemas especiales de financiación (por ejemplo, transferencias de efectivo) para garantizar el pleno acceso a la educación de los estudiantes de grupos marginados

Niveles de desagregación: Nivel de Educación, Género, Minoría, Región, Urbano/Rural, Personas con VIH/SIDA, Migrantes, Refugiados y desplazados internos, Personas que viven en la pobreza, Personas con Discapacidad, Trabajadores Infantiles, Niños Soldados

Normas de Derechos Humanos:

Artículos 13(2) b) & e), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Artículo 28, apartado 1, letra b), Convención sobre los Derechos del Niño; Artículo 10 d), Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Artículo 11(3)e), Carta Africana de los Derechos y el Bienestar del Niño; Artículo 12, apartado 1, letra a), Protocolo de la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos de la Mujer; Artículo 10, apartado 4, letra b), (revisado) Carta Social Europea; Artículo 14 (4) l), Carta de la Juventud Africana.

2. ¿Los niños tienen que presentar un certificado de nacimiento para matricularse en la escuela?

El requisito de presentar un certificado de nacimiento para matricularse en la escuela puede ser prescrito por la legislación local, regional o nacional

Comentarios:

Este requisito afecta el acceso a la educación de niños sin certificados de nacimiento y puede calificar como discriminación.

Normas de Derechos Humanos:

Artículo 30, Convención sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias; Artículo 22, Convención sobre el Estatuto de los Refugiados; Artículos 2 2) 3) y 13 (2), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Párrafo 34, Observación general 13 del CESCR; Artículo 2, Convención sobre los Derechos del Niño; Artículo 3 e), Convención de la UNESCO contra la Discriminación en la Educación.

3. ¿Pueden los hijos de migrantes estacionales matricularse en las escuelas?

Los migrantes estacionales son personas empleadas en un Estado distinto del suyo durante parte del año porque el trabajo que realizan depende de las condiciones estacionales

Comentarios:

No permitir que los hijos de migrantes estacionales se inscriban en la escuela impide el pleno acceso a la educación de esos niños

Niveles de desagregación: Nivel de educación.

Normas de Derechos Humanos:

Artículo 30, Convención sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias; Artículo 22, Convención sobre el Estatuto de los Refugiados; Artículo 28 (1), Convención sobre los Derechos del Niño; Artículo 3 e), Convención de la UNESCO contra la Discriminación en la Educación; Artículos 2 2) 3) y 13 (2), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Párrafo 34, Comentario general del CESCR 13.

4. ¿Está tomando medidas el Estado para identificar a los niños que no asisten a la escuela, fomentar la asistencia a la escuela y reducir las tasas de deserción escolar?

Los niños que no son escolares son todos aquellos excluidos de la educación en un nivel determinado de educación

Comentarios:

Verificar si existen programas específicos para este fin, si responden a un diagnóstico exhaustivo de las razones específicas del país entre grupos específicos para los niños que abandonan la escuela y los niños que no van a la escuela; y si estos programas están bien financiados. Si los datos desglosados sobre el número de niños que no asisten a la escuela muestran que los niños de grupos marginados específicos están representados desproporcionadamente, compruebe si el Estado ha adoptado medidas específicas para

fomentar la asistencia escolar entre los niños esos grupos

Normas de Derechos Humanos:

Artículo 13 (2), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Artículo 28,1) a) e), Convención sobre los Derechos del Niño; Artículo 24 (2), Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Artículo 7.2) c) d), Convenio 182 de la OIT; Artículo 17 , apartado 2, (revisado) Carta Social Europea; Artículo 13(3) a) d), Protocolo de San Salvador; Artículos 11.3) a) d) e) y 6, Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño; Artículos 13 4) c) h), Carta De la Juventud Africana; Artículo 41 (2), Carta Árabe; Artículo 10 f), Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

5. ¿Existen mecanismos establecidos para permitir que los padres, los niños y los líderes comunitarios contribuyan a la formulación y/o implementación de estrategias para identificar a los niños que no asisten a la escuela, fomentar la asistencia a la escuela y reducir las tasas de deserción escolar?

Los mecanismos por los cuales las partes interesadas pueden contribuir a la formulación y/o implementación de estrategias para identificar a los niños fuera de la escuela incluyen: encuestas de percepción, grupos focales y campañas públicas.

Comentarios:

La incorporación de los padres, los niños y los líderes comunitarios en la formulación e implementación de estrategias para fomentar la asistencia a la escuela a menudo puede hacer que estas estrategias sean más efectivas.

Normas de Derechos Humanos:

Artículo 13 (2), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Artículo 28,1) a) e), Convención sobre los Derechos del Niño; Artículo 24 (2), Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Artículo 7.2) c) d), Convenio 182 de la OIT; Artículo 17 , apartado 2, (revisado) Carta Social Europea; Artículo 13(3) a) d), Protocolo de San Salvador; Artículos 11.3) a) d) e) y 6, Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño; Artículo 13, apartado 4, letra c), h), Carta de la Juventud Africana; Artículo 41 (2), Carta Árabe; Artículo 10 f), Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

6. ¿Existen medidas específicas para garantizar que los niños que ingresan tardíamente permanezcan en la escuela?

Un ejemplo de tal medida es un programa que adapta la educación a las circunstancias

específicas de los estudiantes para evitar nuevas deserciones

Comentarios:

Los niños que antes no van a la escuela pueden requerir apoyo adicional dado que ya han faltado a la escolarización y, como resultado, son más propensos a abandonar la escuela de nuevo

Normas de Derechos Humanos:

Artículo 13 (2), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Artículo 28 (1), Convención sobre los Derechos del Niño; Artículo 17, apartado 2, (revisado) Carta Social Europea; Artículo 13 (3), Protocolo de San Salvador; Artículo 11 (3), Carta Africana de los Derechos y el Bienestar del Niño.

7. ¿Prevé la constitución la educación primaria gratuita y obligatoria? ¿Prevé una educación secundaria progresivamente gratuita, incluida la educación técnica y vocacional? ¿Prevé una educación terciaria progresivamente gratuita sobre la base de la capacidad? ¿Prevé la educación básica para los adultos que no han recibido o completado todo el período de su educación primaria?

Normas de Derechos Humanos:

Artículo 2 (1), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

8. ¿Prohíben las leyes nacionales la discriminación en el acceso a la educación?

Este indicador examina si la discriminación, tanto directa como indirecta, está legalmente prohibida

Comentarios:

Compruebe por qué motivos está prohibida la discriminación: edad, sexo, raza, etnia, color, origen, idioma, estado, opinión, orientación sexual, discapacidad, estado socioeconómico y otros motivos pertinentes

Normas de Derechos Humanos:

Artículo 5 e) v), Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; Artículo 10, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Artículo 24 (1), Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Artículo 12 1) a), Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de la Mujer en África

9. ¿Ha adoptado el gobierno medidas específicas para combatir el ausentismo docente?

Comentarios:

Compruebe si las medidas o programas adoptados por el Estado para reducir el absentismo docente tienen en cuenta los factores específicos que contribuyen a este fenómeno en el país, que pueden incluir, entre otras cosas, las condiciones materiales escolares, desgloses (por ejemplo, impago de salarios), salud (incluida la atención a los miembros de la familia en ausencia de cualquier otra estructura de atención social) y sistemas de transporte inadecuados. En un país con altos niveles de ausentismo docente, la falta de medidas específicas para combatir este problema puede constituir una violación de la obligación del Estado de hacer accesible la educación

Normas de Derechos Humanos:

Artículo 13, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Artículo 28, Convención sobre los Derechos del Niño; Artículo 17, apartado 2, (revisado) Carta Social Europea; Artículo 13, Protocolo de San Salvador; Artículo 11, Carta Africana de los Derechos y el Bienestar del Niño; Artículo 13, Carta de la Juventud Africana; Artículo 41 (2), Carta Árabe; Artículo 4, Convención de la UNESCO contra la Discriminación en la Educación.

10. ¿Hay campañas para convencer a los padres de que envíen a sus hijas a la escuela?

Comentarios:

En los países con sociedades tradicionales, estas campañas pueden ser una estrategia importante para aumentar el acceso de las niñas a la educación.

Normas de Derechos Humanos:

Artículo 10 a), Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Artículo 12, apartado 1, letra a), Protocolo de la Carta Africana de derechos humanos y de los pueblos sobre los derechos de la mujer en África; Párrafo 30, Comentario general del CESCR 16

11. ¿Existe legislación que prohíba el matrimonio infantil?

El matrimonio infantil se define como un matrimonio donde al menos una parte es menor de 18 años

Comentarios:

El matrimonio infantil podría interferir con la asistencia a la escuela

Normas de Derechos Humanos:

Artículo 28, apartado 1, letra e); Artículo 10 f) y 16 (2), Convención sobre la Eliminación de

todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Artículo 24 (3) y 16 (2) Convención sobre los Derechos del Niño; Artículo 12,2) c), Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de la Mujer en África.

12. ¿La expulsión de las niñas de la escuela por embarazo o por tener un bebé está expresamente prohibida en la legislación?

Comentarios:

Sin una prohibición explícita, los directores escolares pueden tener la autoridad para decidir arbitrariamente expulsar a las niñas que están embarazadas o tienen un bebé, violando así su derecho a la educación

Normas de Derechos Humanos:

Artículo 11 (6), Carta Africana de los Derechos y el Bienestar del Niño; Artículo 13(4) h), Carta De la Juventud Africana; Artículos 12 1) a) c) y d), Protocolo de la Carta Africana de derechos humanos y de los pueblos sobre los derechos de la mujer en África; Artículo 24, Convención sobre los Derechos del Niño; Párrafo 56, Observación general del Comité de los Derechos del Niño 14; Artículo 7, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

13. ¿Hay escuelas móviles para niños de nómadas?

Comentarios:

La falta de escuelas móviles puede obstaculizar a los niños de nómadas que disfrutan del derecho a la educación

Normas de Derechos Humanos:

Artículo 14 (2), Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales; Artículo 14, Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; Párrafo 61 de la Observación General del Comité de los Derechos del Niño 11; Artículos 22 (2) (3), 26, 27 (1) y 28 (1) (2), Convenio 169 de la OIT.

14. ¿Existe legislación que reconozca el derecho de los niños con discapacidad a la educación?

Comentarios:

Compruebe si la legislación prevé el equipo y el apoyo necesarios para permitir que los estudiantes con discapacidades asistan a la escuela

Normas de Derechos Humanos:

Artículos 4 1) a) b) d), 2, 3, 4, 5 y 24, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Artículo 13, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Párrafos 13, 16 y 35, COMENTARIO General del CESCR 5; Párrafo 59, Observación general 13 del CESCR; Artículo 3 (1) a), Convención Interamericana sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

15. ¿Existe un sistema de financiación especial para garantizar el acceso a la educación de los niños con discapacidad? [76]

Comentarios:

Sin este sistema de financiación especial, es posible que algunos niños con discapacidades tengan acceso efectivo a la educación

Normas de Derechos Humanos:

Artículo 13.2) e), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Artículos 28 ,1) y 23 c), Convención sobre los Derechos del Niño; Artículo 24 (2), Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Artículos 17 ,2), 15 (1) y 10 (5) b), (revisado) Carta Social Europea; Artículo 13 (3), Protocolo de San Salvador; Artículo 11 (3), Carta Africana de los Derechos y el Bienestar del Niño; Artículo 13.4) a) b), Carta de la Juventud Africana; Artículos 40 y 41 (2) Carta Árabe.

16. ¿Hay medidas de adaptación razonables disponibles para los niños con discapacidades en las escuelas convencionales?

La adaptación razonable significa modificaciones y ajustes necesarios y apropiados que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando sea necesario en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el disfrute o el ejercicio en igualdad de condiciones con otros de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Comentarios:

La falta de medidas de adaptación razonables puede perjudicar el acceso de los niños con discapacidad a las escuelas convencionales

Normas de Derechos Humanos:

Artículos 24 2) c) y 5), Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Artículo 23 a), Protocolo de la Carta Africana de derechos humanos y de los pueblos sobre los derechos de la mujer en África; Artículo 3 (1), Convención Interamericana sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con

Discapacidad; Artículo 40, Carta Árabe.

17. ¿Tienen que presentar los niños migrantes, refugiados, desplazados internos u otros niños "migrantes internos" que indiquen su situación jurídica para matricularse en la escuela?

Ejemplos de documentos incluyen pasaportes, permisos de residencia y certificados de nacimiento

Comentarios:

Tales requisitos pueden perjudicar el acceso a la educación a los hijos de migrantes indocumentados

Normas de Derechos Humanos:

Artículo 30, Convención sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias; Artículo 22, Convención sobre el Estatuto de los Refugiados; Artículos 2 2) 3) y 13 (2), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Artículos 2 y 28 (1), Convención sobre los Derechos del Niño; Artículo 3 e), Convención de la UNESCO contra la Discriminación en la Educación; Párrafo 34 de la Observación General 13 del CESCR; Artículo 9(2) b), Convención de Kampala.

18. ¿Se proporciona educación en centros de retención/campamentos para niños migrantes, refugiados y desplazados internos?

Comentarios:

Sin tales arreglos, a este grupo de niños se le negaría el acceso a la educación.

Normas de Derechos Humanos:

Artículo 30, Convención sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias; Artículo 22, Convención sobre el Estatuto de los Refugiados; Artículos 2 2) 3) y 13 (2), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Artículos 2, 22 (1) y 28 (1), Convención sobre los Derechos del Niño; Artículo 3 e), Convención de la UNESCO contra la Discriminación en la Educación; Párrafo 34, Observación general 13 del CESCR; Artículo 9(2) b), Convención de Kampala.

19. ¿Reciben los niños encarcelados educación integrada con el sistema de educación general?

"Todo menor en edad escolar obligatoria tiene derecho a una educación adecuada a sus

necesidades y capacidades y está diseñada para prepararlo para su regreso a la sociedad. Dicha educación debe proporcionarse fuera del centro de detención de las escuelas comunitarias siempre que sea posible y, en cualquier caso, por profesores cualificados a través de programas integrados con el sistema educativo del país para que, después de su puesta en libertad, los menores puedan continuar su educación sin dificultad " (Regla 38, Reglas para la Protección de los Menores Privados de Libertad [84])

Comentarios:

Sin tales arreglos, a este grupo de niños se le negaría el acceso a la educación y la oportunidad de integrarse de nuevo en la sociedad después de la liberación

Normas de Derechos Humanos:

Artículo 77 (2), Normas mínimas para el tratamiento de los reclusos; Artículo 38, Reglamento para la Protección de los Menores Privados de Libertad; Artículo 10 (3), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

20. ¿Se ofrece información y orientación educativa y vocacional a los niños encarcelados?

Comentarios:

Esa información y orientación pueden ser necesarias para garantizar que este grupo de niños pueda reintegrarse plenamente en la sociedad una vez que sean liberados de la prisión

Normas de Derechos Humanos:

Reglas 38, 42 y 43, Reglas para la Protección de los Menores Privados de Libertad; Artículo 10 (3), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Artículo 71 (5), Normas mínimas para el tratamiento de los reclusos; Regla 26 (1) (2), Normas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia Juvenil.

21. ¿Existe legislación que prohíba expresamente cualquier forma de discriminación contra los estudiantes y profesores afectados por el VIH/SIDA?

Comentarios:

Tal legislación puede ser necesaria para prevenir este tipo de discriminación que es común en muchos países

Normas de Derechos Humanos:

Artículo 2(2), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Párrafos 33 y 37 del CESCR Comentario General 20; Artículo 2 y 4 de la Convención

sobre los Derechos del Niño; Párrafos 9 y 40 c), Observación General del Comité de los Derechos del Niño 3; Artículo 3 b) c), Convenio 111 de la OIT.

22. ¿Cuál es la edad mínima legal de empleo? [91]

Comentarios:

De conformidad con las normas de la OIT, la edad mínima general para la admisión a cualquier empleo no debe ser inferior a la edad de finalización de la escolarización obligatoria y, en cualquier caso, no menos de quince años. Para más detalles, ver aquí [92]

Normas de Derechos Humanos:

Artículo 2, Convenio de la OIT 138 sobre la edad mínima; Artículo 32, apartado 2, letra a), Convención sobre los Derechos del Niño; Artículo 10 (3), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Artículo 7, (revisado) Carta Social Europea; Artículo 7 f), Protocolo de San Salvador; Artículo 32, Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea; Artículo 27 (3), Declaración de Derechos Humanos de la ASEAN

Etiquetas: Acceso a la educación [6], Personas que viven en la pobreza [16], Niños trabajadores [17], Indicadores estructurales [53]

23. ¿Hay un organismo de vigilancia que inspeccione el trabajo infantil?

Comentarios:

Sin un organismo de control de este tipo, es posible que no sea posible hacer cumplir la edad mínima legal de empleo y evitar el trabajo infantil

Normas de Derechos Humanos:

Artículo 2, Convenio de la OIT 138 sobre la edad mínima; Artículo 7 (2), Convenio 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil; Artículo 32, apartado 2, letra c), Artículo 7, (Revisado) Carta Social Europea; Artículo 7 f), Protocolo de San Salvador; Artículo 32, Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea; Artículo 27 (3), Declaración de Derechos Humanos de la ASEAN.

24. ¿Ha adoptado el gobierno medidas específicas para combatir el trabajo infantil?

Las medidas específicas para combatir el trabajo infantil incluyen, por ejemplo, proporcionar transferencias de efectivo a las familias pobres.

Comentarios:

A fin de garantizar el derecho a la educación para todos, el Estado debe abordar los problemas estructurales que conducen al trabajo infantil y también adoptar medidas específicas para garantizar que los niños en riesgo de entrar en el trabajo o los niños que han entrado en el trabajo, puedan asistir a la escuela.

Normas de Derechos Humanos:

Artículo 2, Convenio 138 de la OIT Convenio sobre la edad mínima; Artículo 7 (2), Convenio 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil; Artículo 32,2) c), Convención sobre los Derechos del Niño; Artículo 10 (3), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Artículo 7, (revisado) Carta Social Europea; Artículo 7 f), Protocolo de San Salvador; Artículo 32, Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea; Artículo 27 (3), Declaración de Derechos Humanos de la Asean

25. ¿Existen medidas especiales para incluir a los niños trabajadores en la educación y encontrar soluciones para ellos y sus familias?

Entre las medidas especiales para incluir a los niños trabajadores en la educación figuran, entre otras cosas, la adaptación de los horarios de las escuelas durante las temporadas de cosecha en las zonas rurales y la puesta a disposición de las formas no formales de escolarización para los niños trabajadores

Comentarios:

Con el fin de garantizar el derecho a la educación para todos, el Estado debe adoptar medidas específicas para garantizar que los niños en riesgo de entrar en el trabajo o los niños que han entrado en el trabajo, puedan asistir a la escuela

Normas de Derechos Humanos:

Artículo 2, Convenio 138 de la OIT Convenio sobre la edad mínima; Artículo 7 (2), Convenio 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil; Artículos 32 (2) y 39, Convención sobre los Derechos del Niño; Artículo 7, (revisado) Carta Social Europea; Artículo 7 f), Protocolo de San Salvador; Artículo 32, Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea; Artículo 27, Declaración de Derechos Humanos de la ASEAN.

26. ¿Hay programas especiales disponibles para reintegrar a los niños soldados desmovilizados en el sistema educativo?

Comentarios:

Sin tales programas, los niños soldados desmovilizados pueden no poder disfrutar plenamente del derecho a la educación

Normas de Derechos Humanos:

Artículos 6 (3) y 7, Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño sobre la participación de los niños en los conflictos armados; Artículo 39, Convención sobre los Derechos del Niño; Artículo 22 (3), Carta Africana de los Derechos y el Bienestar del Niño; Artículo 7.2) b) c), Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil de la OIT 182.

27. ¿Recopila regularmente el Estado datos sobre educación? [105]

Comentarios:

Es necesario recopilar periódicamente los datos sobre la educación para supervisar el derecho a la educación y evaluar la realización progresiva del derecho a la educación. Compruebe si los datos están desglosados por nivel de educación primaria/secundaria/terciaria, género, región, rural/urbano, minoría, ingresos y tipo de discapacidad. ¿Los datos desagregados se desagregan de nuevo por otras categorías pertinentes para abordar la discriminación múltiple?

Normas de Derechos Humanos:

Artículo 13, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Artículo 28, Convención sobre los Derechos del Niño; Artículo 17, apartado 2, (revisado) Carta Social Europea; Artículo 13, Protocolo de San Salvador; Artículo 11, Carta Africana de los Derechos y el Bienestar del Niño; Artículo 13, Carta de la Juventud Africana; Artículo 41 (2), Carta Árabe; Artículo 4, Convención de la UNESCO contra la Discriminación en la Educación.

Estándares normativos del derecho a la educación

Estándares normativos del contenido de los derechos	
Ámbitos	Obligaciones
<p>La autonomía para disponer o disfrutar de una mente instruida, inteligente y activa, con libertad y amplitud de pensamiento, orientada al pleno desarrollo de la personalidad humana y sentido de la dignidad</p>	<p>Respetar: exige que el Estado evite las medidas que obstaculicen impidan el disfrute del derecho a la educación</p>
<p>El medio para participar en la sociedad, disfrutar de medios de vida, materiales, intelectuales y ambientales, que debe fortalecer el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y capacitar para participar efectivamente en una sociedad libre</p>	<p>Proteger: impone al Estado adoptar medidas que eviten que el derecho a la educación sea obstaculizado por terceros.</p>
	<p>Cumplir: incluye la obligación de facilitar y la obligación de proveer.</p>
	<p>Facilitar: exige que el Estado adopte medidas positivas que permitan a individuos y comunidades disfrutar del derecho a la educación y les presten asistencia.</p>
<p>Proveer: exige que el Estado realice aportes concretos cada vez que un individuo o grupo no puede, por razones ajenas a su voluntad poner en práctica el derecho a la educación por sí mismo con los recursos a su disposición.</p>	
B	C
<p>Esferas o espacios protegidos de la dignidad humana en los derechos, incluyendo límites que el Estado no puede traspasar y niveles esenciales de protección que deben hacerse efectivos a través del Estado.</p>	<p>Tipos de obligación y carácter de su cumplimiento para los Estados, incluyendo conductas o acciones que tiene prohibidas para asegurar la efectividad del contenido de los derechos humanos.</p>

Modelo de formulario para la recolección de datos

N°	Datos de acceso a la educación	Género	
		F	M
1	N° de niños, niñas y adolescentes matriculados en edad escolar reglamentaria (0-16 años)		
2	N°. de personas entre 0-21 años escolarizados en educación primaria.		
3	N° de niños niñas y adolescentes que culminaron el sexto grado de educación primaria.		
4	N° de niños, niñas y adolescentes que han desertado de la educación primaria		
5	N° de niños, niñas y adolescentes indígenas matriculados en edad escolar reglamentaria (0-16 años)		
6	N° de niños, niñas y adolescentes de poblaciones indígenas que culminaron el sexto año de educación primaria		
7	N° de adolescentes matriculados en programas de educación media técnica		
8	No. De adolescentes que culminaron el último año de educación media general y /o técnica.		
9	No. de adolescentes de poblaciones indígenas que culminaron el último año de educación media general		
10	No. personas mayores de quince años alfabetizados.		
11	No. habitantes de poblaciones indígenas mayores de quince años alfabetizados		
12	No. de niños, niñas y adolescentes matriculados en escuelas de educación privadas		
13	N° De niños, niñas y adolescentes de poblaciones indígenas matriculados en escuelas de educación primaria privadas		
14	N° de niños, niñas y adolescentes que deben transitar más de cuatro kilómetros de su casa a la escuela		
15	Indique porcentaje del ingreso familiar destinado a cubrir el gasto educativo de un estudiante de educación básica		
16	Indique cuantos estudiantes mantiene		
17	Porcentaje de niños, niñas y adolescentes que deben transitar más de cuatro kilómetros de su casa a la escuela		

Indicadores estructurales y de proceso		S	NO
1	¿Existe un sistema de financiación especial para garantizar el acceso a la educación de los estudiantes de grupos marginados?		
2	¿Los niños tienen que presentar un certificado de nacimiento para matricularse en la escuela?		
3	¿Está tomando medidas el Estado para identificar a los niños que no asisten a la escuela, fomentar la asistencia a la escuela y reducir las tasas de deserción escolar?		
4	¿Existen mecanismos establecidos para permitir que los padres, los niños y los líderes comunitarios contribuyan a la formulación y/o implementación de estrategias para identificar a los niños que no asisten a la escuela, fomentar la asistencia a la escuela y reducir las tasas de deserción escolar?		
5	¿Existen medidas específicas para garantizar que los niños que ingresan tardíamente permanezcan en la escuela?		
6	Cobertura del derecho a la educación en la constitución u otras formas de ley superior.		
7	¿Prohíben las leyes nacionales la discriminación en el acceso a la educación?		
8	¿Existe discriminación?		
9	Número de incidentes reportados de escuelas cerradas o no autorizadas para abrir		
10	¿Ha adoptado el gobierno medidas específicas para combatir el ausentismo docente?		
11	¿Hay campañas para convencer a los padres de que envíen a sus hijas a la escuela?		
12	¿La expulsión de las niñas de la escuela por embarazo o por tener un bebé está expresamente prohibida en la legislación?		
13	Número de incidentes reportados de niñas expulsadas de las escuelas por embarazo o haber tenido un bebé		
14	¿Existe legislación que reconozca el derecho de los niños con discapacidad a la educación?		
15	Porcentaje de niños con discapacidades matriculados en escuelas convencionales		
16	¿Existe un sistema de financiación especial para garantizar el acceso a la educación de los niños con discapacidad?		

Área geográfica

(Por favor indicar el área geográfica de los datos en la sección que corresponda, con sus números de identificación en las tablas anteriores)

	Área geográfica
Estado	
Ciudad	
Municipio	
Parroquia	
Comunidad	
Zona Rural o Urbana	

Fuentes de información en línea (por favor enumerar cada fuente y adjuntar enlace de estar publicada en internet)

Notas de observación (por favor enumerar cada nota)

Glosario

Edad escolar reglamentaria (0-17 años): edad a la que corresponde cursar el nivel de educación básica. Período de tiempo que un niño o un joven asiste a la escuela para estudiar y aprender, especialmente el tiempo que dura la enseñanza obligatoria, la escolaridad obligatoria dura hasta los 17 años.

Educación básica: subsistema integrado por los niveles de educación inicial, educación primaria y educación media. El nivel de educación inicial comprende las etapas de maternal y preescolar destinadas a la educación de niños y niñas con edades comprendidas entre cero y seis años. El nivel de educación primaria comprende seis años y conduce a la obtención del certificado de educación primaria. El nivel de educación media comprende dos opciones: educación media general con duración de cinco años, de primero a quinto año, y educación media técnica con duración de seis años, de primero a sexto año. Ley Orgánica de Educación.

Deserción: estudiantes que abandonan un grado de estudio en un año escolar determinado. En: <http://www.unesco.org/education/GMR/2007/es/glosario.pdf>

Personas con discapacidad: Son todas aquellas personas que por causas congénitas o adquiridas presenten alguna disfunción o ausencia de sus capacidades de orden físico, mental, intelectual, sensorial o combinaciones de ellas; de carácter temporal, permanente o intermitente, que al interactuar con diversas barreras le impliquen desventajas que dificultan o impidan su participación, inclusión e integración a la vida familiar y social, así como el ejercicio pleno de sus derechos humanos en igualdad de condiciones con los demás <http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/normativas/656/gaceta-oficial-ndeg-385982007-ley-para-las-personas-con-discapacidad>

Escolarización: se refiere a alumnos de cualquier edad, matriculados en un determinado nivel de enseñanza. En: <http://www.unesco.org/education/GMR/2007/es/glosario.pdf>

Indígena: En el sentido más habitual, la calificación de indígena se usa en referencia a las etnias que mantienen tradiciones culturales no europeas <https://definicion.de/indigena/>

Planteles privados (L.O.E. Art. 56) Se clasifican en inscritos y registrados. Son planteles privados inscritos, los que obtengan la inscripción en el Ministerio de Educación y se sometan al régimen educativo que consagra esta Ley, sus reglamentos y las normas emanadas de las autoridades competentes, con el fin de que sean reconocidos oficialmente los estudios en ellos realizados y a sus alumnos puedan serle otorgados los diplomas, certificados y títulos oficiales respectivos. Son planteles privados registrados los que no aspiren a tal reconocimiento por parte del Estado, pero que estarán obligados a seguir los principios generales que indica la ley y a cumplir las disposiciones que para ello establezca el Ministerio de Educación.